



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 067-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 28 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0180-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual se remite para su revisión el expediente administrativo que declara en abandono el Procedimiento Administrativo de otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ solicitado por la empresa Holland & Sherry Limited.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, se establece en el artículo 10 referido a la Licencia de Uso de la Marca, que la licencia tiene por objeto otorgar el uso de la Marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ-ARTESANÍA, respecto de las personas naturales o jurídicas que transforman y/o comercializan productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, de manera industrial o artesanal, respectivamente, por un plazo de cinco (05) años y mediante un convenio específico suscrito con el SERFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, estableciendo en el procedimiento N° 04 los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de uso de la Marca VICUÑA PERÚ O VICUÑA PERÚ – ARTESANÍA y, recogiendo que la Dirección Ejecutiva es la autoridad competente para resolver el Procedimiento Administrativo;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 04 de marzo de 2016, el Lic. Edwing Herrera Loayza, Traductor Público Juramentado, por encargo de la empresa Holland & Sherry Limited presenta documentación correspondiente a la citada empresa, traducida del inglés al español, referente a la solicitud para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ;

Que, mediante Carta N° 0115-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 30 de marzo de 2016, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de Fauna Silvestre comunica a la empresa Holland & Sherry Limited que de la revisión del expediente se advierte que no han presentado los requisitos siguientes: i) Solicitud de acuerdo al formulario 4, mediante el cual se comprometen a asumir los gastos de inscripción del Convenio en INDECOPI, ii) Documento que acredite que en su país la empresa se constituye como empresa textil-industrial y iii) Pago por derecho de trámite. Asimismo, se solicita presentar los documentos con los cuales se acredite al representante legal de la empresa, quien debe contar con las facultades para realizar el trámite encargado;



Que, la citada carta fue notificada al representante de la empresa Holland & Sherry Limited, mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2016, por tratarse de una empresa extranjera, confirmando la referida empresa la recepción de la misma el 31 de marzo de 2016;



Que, mediante el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), respecto a la representación de personas jurídicas, se precisa que *las personas jurídicas pueden intervenir en el Procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, así mismo el artículo 155 del Código Procesal Civil, respecto a los Poderes Especiales en específico, precisa que este comprende los actos para los cuales ha sido conferida, siendo el Poder de Representación la facultad de representar que tiene el representante, siendo que dicha facultad puede otorgarse la ley, en la representación legal, o puede concederla el representado en la representación voluntaria por medio del negocio jurídico de "apoderamiento";*



Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, que regula el "Régimen de Promoción para el Aprovechamiento y Comercialización de la Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres", se precisa respecto a la licencia de uso de la Marca VICUÑA PERÚ, que *toda persona natural o jurídica, deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos: (...) 2. Documento que acredite la actividad textil-industrial o artesanal, para la Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú y para la Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú- Artesanía, respectivamente (...),* requisito también considerado en el TUPA del SERFOR;



Que, mediante solicitud s/n recepcionada el 08 de abril de 2016, el señor James G. Armour, representante de la empresa Holland & Sherry Limited, subsana parcialmente las observaciones, puestas a conocimiento mediante Carta N° 0115-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 30 de marzo de 2016, respecto al procedimiento de otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ;

Que, mediante Carta N° 167-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 09 de mayo de 2016, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre comunica a la empresa Holland & Sherry Limited que, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que persisten parte de las observaciones que fueron puestas a conocimiento mediante Carta N° 0115-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 30 de marzo de 2016, siendo éstas: i) No se aprecia del acta de constitución presentada quién es el representante legal de Holland & Sherry Limited, el cargo que desempeña, las facultades que tiene y si cuenta con facultades específicas para la firma del convenio solicitado y ii) En cuanto a los documentos que acredita a la empresa como una empresa textil-industrial, han adjuntado copia de los Permisos de Exportación e Importación CITES, pedidos de hilo y de tejido, órdenes de compra, muestrario de telas, con lo cual nos permite evidenciar la adquisición de fibra de vicuña; sin embargo, es preciso contar con documentación y/o fotografías que acredite que la empresa se dedica al rubro textil, documentación que a la fecha no se presenta;

Que, la citada carta fue notificada al representante de la empresa Holland & Sherry Limited, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2016, por tratarse de una empresa extranjera, confirmando la referida empresa la recepción de la misma el 10 de mayo de 2016;

Que, el Informe Técnico N° 0180-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, recomienda declarar en abandono la solicitud presentada por el señor James G. Armour, en calidad de Representante Legal de la empresa Holland & Sherry Limited para el otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, al haber transcurrido más de un año ocho meses desde que la citada empresa fue notificada de las últimas



observaciones encontradas en la solicitud para el otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, sin haber tenido respuesta alguna a la fecha;



Que, de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Con el visado de la Secretaria General (e), del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General –TUO de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en abandono el Procedimiento Administrativo iniciado por la empresa Holland & Sherry Limited, para el otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa Holland & Sherry Limited.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**John Leigh Vetter**  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre